

II. Los mismos en los que el del cable sea superior a tres milímetros (P. E. 73.25.35.1).

III. Los mismos, incluidos los cables cerrados (posición estadística 73.25.55.1).

IV. Cables en los que el diámetro del alambre más fino sea superior a un milímetro y el diámetro del cable sea igual o inferior a tres milímetros (P. E. 73.25.21.2).

V. Los mismos, en los que el diámetro del cable sea superior a tres milímetros (P. E. 73.25.35.2).

VI. Los mismos, incluidos los cables cerrados (posición estadística 73.25.55.2).

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilos de materia prima contenidos en el producto exportado se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, de 105,26 por 100 de la referida materia prima.

De dicha cantidad se consideran subproductos aprovechables, el 5 por 100, que adeudarán por la P. E. 73.03.10.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación el porcentaje en peso y exacta composición centesimal del alambrón, determinante del beneficio fiscal, realmente utilizado en la fabricación del cable a exportar, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del punto 1.5 de la Orden de la Presidencia del Gobierno se autoriza la cesión del beneficio fiscal a favor de «Trenzas y Cables de Acero, S. A.», en el sistema de reposición. A estos efectos el cessionario será el sujeto pasivo del impuesto general sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados regulado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril, al tipo impositivo previsto en el número 2 de la tarifa vigente.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se escoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sujetos al régimen fiscal de comprobación.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 23 de abril de 1980 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos

señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1981.—P. D., el Subsecretario de Economía, José Enrique García-Roméu y Fleta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

13066

ORDEN de 22 de abril de 1981 por la que se autoriza a la firma «Productos Químicos del Mediterráneo, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diclohexano y la exportación de ciclohexanol, ciclohexanona y caprolactama.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Productos Químicos del Mediterráneo, S. A.», solicitando el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo para la importación de ciclohexano y la exportación de ciclohexanol, ciclohexanona y caprolactama,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Productos Químicos del Mediterráneo, S. A.», con domicilio en calle Fortuny, 18, Madrid, y NIF A-28185072.

Segundo.—La mercancía de importación será:

— Ciclohexano, P. E. 29.01.13.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

— Caprolactama, P. E. 29.35.61.

— Ciclohexanona 100 por 100, P. E. 29.13.03 o ciclohexanol mezclado con ciclohexanona, P. E. 29.05.01.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de caprolactama que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 121 kilogramos de ciclohexano (coeficiente número 1:1,21).

No existen mermas ni subproductos (coeficiente número 2:1,0).

Por cada 100 kilogramos que se exporten de ciclohexanona 100 por 100 o de ciclohexanol mezclado con ciclohexanona se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 126 kilogramos de diclohexano (coeficiente número 1, 1,000).

No existen subproductos y las mermas, que están incluidas, se consideran el 20,83 por 100 (coeficiente número 2, 1,260).

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de dos años a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos

años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 185). Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Undécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Duodécimo.—Por la presente disposición se derogan las Ordenes ministeriales de 2 de abril de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de mayo) y 3 de diciembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de diciembre).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de abril de 1981.—P. D., el Subsecretario de Economía, José Enrique García-Roméu y Fleta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

13067 ORDEN de 22 de abril de 1981 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a diversas firmas para la importación de algodón floca y exportaciones de manufacturas de algodón, al amparo del Decreto 1310/1963, de 1 de junio.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias formuladas por diversas firmas, en solicitud de que les sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que les fue otorgado por Orden de 31 de octubre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de diciembre),

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por dos años más, a partir del 20 de diciembre de 1980, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, autorizado por Orden de 31 de octubre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de diciembre), para importaciones de algodón floca y exportaciones de manufacturas de algodón al amparo del Decreto 1310/1963, de 1 de junio, a las siguientes firmas:

• Bonamusa, S. A., calle Hernán Cortés, número 17, Mataró (Barcelona).

• Bonfil, S. A., calle Churruca, 88, Mataró (Barcelona).

• Calvo Izquierdo, Cesáreo, avenida Cataluña, número 3. Valencia.

• Comercial Hoit, Pasaje Dosrius, sin número, Mataró (Barcelona).

• Company Bonastre, Rafael, calle Zona Estación, sin número, F. C. Muro de Alcoy (Alicante).

• Confecciones Víctor, S. L., avenida Novelista Blasco Ibáñez, sin número, Alboraia (Valencia).

• Corporación de Empresas Internacionales, S. A., calle Vía Augusta, 192-200, Barcelona.

• Exclusivas Gomis, S. L., calle Herrera, 53-55, Mataró (Barcelona).

• Financiera de Comercio Exterior, S. A., Vía Layetana, 33, Barcelona.

• Géneros de Punto Xumetra, S. A., Riera Pinar, números 16-18, Canet de Mar.

• Hilaturas Castells, S. A., calle Federico Soler, número 15, Tarrasa (Barcelona).

• Hilaturas Ferré, S. A., calle Primo de Rivera, número 29, Bañeres (Alicante).

• Hilaturas Pastor, S. A., calle Pintor Gisbert, número 8, Alcoy (Alicante).

• Jextex, S. A., calle Verge del Pilar, número 3, Sant Just Desvern (Barcelona).

• L. Noguera, S. A., calle Gerona, 60, Barcelona.

• Manufacturas Antonio Gassol, S. A., calle Diputación, números 68-70, Barcelona.

• Manufacturas de Tejidos de Rizo Soler-Dalmáu, S. A., calle Teulera de S. Antonio, sin número, Centelles.

• Manufacturas J. Roca Clausell, S. A., calle Goya, 31-39, Mataró (Barcelona).

• Nacional Manufacturas Matas, S. A., calle Mariano Cubi, 26, Barcelona.

• Paulino Arruebo, S. A., calle Trafalgar, 33, Barcelona.

• Productos Montvier, carretera de Montcada, número 367, Tarrasa (Barcelona).

• Robreño, Esperalba y Puig, S. L., calle Tetuán, 38, Mataró (Barcelona).

• S. A. Quinorgan, calle Carretera Antigua de Fontfreda, Montcada Reixach (Barcelona).

• Textil Enbar, S. A., calle Camino Vallosera, Seva (Barcelona).

• Textil Rizo, S. L., zona industrial de La Gabarra, Centelles.

• Textil Vitoriana, S. A., avenida de Zadorra, número 12, Vitoria.

• Viladomat, S. A., calle Calvo Sotelo, 21, Sabadell (Barcelona).

• Zensport, S. L., calle Torrijos, 28, Mataró (Barcelona).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de abril de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uria.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

13068 ORDEN de 5 de mayo de 1981 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Bodegas Rayón, S. A.».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Bodegas Rayón, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 10 de noviembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1979),

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por dos años más, a partir del día 10 de enero de 1981, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Bodegas Rayón, S. A.», con domicilio en calle Rayón, números 1 y 3, Jerez de la Frontera, por Orden ministerial de 10 de noviembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1979), para la importación de alcohol etílico-vínico y la exportación de vinos, mistelas, bebidas amisteladas y brandies.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uria.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

13069 ORDEN de 12 de mayo de 1981 por la que se autoriza a la firma «S. A. Industrial de Cauchos y Resinas» (AICAR) el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de amino-plásticos y resinas epoxi.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «S. A. Industrial de Cauchos y Resinas» (AICAR), solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de amino-plásticos y resinas epoxi,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación ha resuelto:

Primer. Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «S. A. Industrial de Cauchos y Resinas» (AICAR), con domicilio en Llanta Ana, 105, Cerdanyola del Vallés (Barcelona) y número de identificación fiscal A-08-055881.